



**RESOLUCIÓN N°** 17 /21.-

Neuquén, 07 de julio de 2.021

**VISTO:**

Lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3° y 8°, incs. b), c), d), e), k), n) y cc. de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 5° de la Ley n° 2.893 dispone que el fiscal general es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal;

Que, dentro de las potestades del fiscal general se encuentra la facultad de cambiar el ámbito de distribución de actuación de las Unidades Fiscales que componen el organismo;

Que, es un principio, dentro de la indicada normativa legal, la "accesibilidad", por cuanto en su actuación, todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal velan por los derechos reconocidos a la/s víctima/s por la ley, facilitando el acceso de la/s misma/s al Sistema Judicial (cfr. art. 2°, inc. e, de la LOMPF);

Que, analizada la distribución y asignación geográfica de las causas penales en el ámbito de la IVta. Circunscripción Judicial, se advierte la necesidad de propiciar una modificación, ello con miras a una mejor y eficaz actuación del Ministerio Público Fiscal, valorando la proximidad y accesibilidad de las víctimas y actuación de los fiscales del caso;

Que, en este sentido, es conducente que el Departamento Collón Curá de la Provincia del Neuquén, que está asignado en la actualidad a la Unidad Fiscal única con sede en la ciudad de Villa La Angostura, sea absorbido por la Unidad Fiscal ubicada en Junín de los Andes, puesto que –se reitera- se

podrá dar un mayor y más eficiente servicio de justicia, al tener una mejor intermediación geográfica.

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 3°, 5° y 8°, de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal;

## **EL FISCAL GENERAL**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** **DISPONER**, a partir del 4 de septiembre de 2.021, la siguiente distribución geográfica y actuación de las Unidades Fiscales de la IVta. Circunscripción Judicial:

**SAN MARTÍN DE LOS ANDES:** El Departamento Lacar, a excepción del sector comprendido entre la margen sur del Río Caleufú y la línea del meridiano de 71° hacia el este.

**VILLA LA ANGOSTURA:** El Departamento Los Lagos y el sector del Departamento Lacar comprendido entre la margen sur del Río Caleufú y el este del meridiano de 71°.

**JUNÍN DE LOS ANDES:** Los Departamentos Huiliches y Collón Cura.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer que las causas radicadas hasta el día 3 de septiembre del corriente, continuarán hasta su finalización ante la Unidad Fiscal de radicación originaria.

**ARTÍCULO 3°:** Protocolícese, hágase saber, comuníquese a los Fiscales Jefes y Fiscales del Caso de todas las Circunscripciones Judiciales, a la Secretaría de Superintendencia del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, publíquese en [www.mpfneuquen.gov.ar](http://www.mpfneuquen.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

Dr. JOSE IGNACIO GEREZ  
Fiscal General